

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-mar-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 552
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Viviana Medina García
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00266-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presente diligencias, encuentra el Juzgado que, se encuentra pendiente decidir los recursos de reposición en subsidio de apelación presentados por el apoderado judicial de la pasiva, el 11 de agosto de 2020 y el 08 de octubre de 2021, respectivamente, contra los Autos 705 del 10 de agosto de 2020 y 1172 del 05 de octubre de 2021, por medio de los cuales se dieron ordenes tendientes a reanudar el proceso, así mismo, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la pasiva el 11 de agosto de 2020.

Como quiera que las mencionadas actuaciones del extremo demandado tienen como fundamento que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante al que fue aceptada la señora Viviana Medina García se encuentra aún en trámite por lo que a través de los recursos y la nulidad antedichos se ha pretendido subsanar el que el apoderado judicial de la parte pasiva ha considerado una vulneración al debido proceso, se tiene que para resolver dichas actuaciones se hace necesario tener certeza sobre la decisión tomada en el trámite de las objeciones presentadas por acreedores de la aquí demandada dentro del trámite de insolvencia, las cuales correspondió conocer al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.).

Si bien, este despacho mediante auto de trámite N° 989 del 25 de septiembre de 2020 requirió al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.) para que certificara sobre la firmeza o no del auto N° 800 del 3 de julio de 2020 por medio del cual la parte actora había demostrado que el trámite de insolvencia había sido dejado sin efecto al resolver las objeciones, así como también, se requirió a la doctora Gloria Soley Peña en calidad de conciliadora de la Notaría Sexta del Círculo de Cali para que informara el estado de dicho trámite.

Lo es cierto que, las respuestas que han sido presentadas por el juzgado y la conciliadora requerida contrastadas con los documentos allegados como anexos al recurso de reposición en subsidio apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada el 8 de octubre de 2021, conllevan a una falta de certeza frente al resultado final del trámite que se han venido adelantando a raíz de la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.) mediante auto 800 del 3 de julio de 2020 que decidió las objeciones.

Lo anterior en razón a que, la conciliadora en insolvencia contestó al requerimiento el primero de octubre de 2020 informando que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Viviana Andrea Medina se encontraba en trámite de objeciones en el Juzgado Primero Civil

Municipal de Cali (V.), y aclarando que se profirió un auto que decidió dichas objeciones pero señala que el mismo fue dejado sin efecto por el mismo despacho y por orden de tutela proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali (V.), además señaló que la providencia no se encuentra en firme y que se está tramitando recurso de reposición en subsidio de queja, por lo que concluyó diciendo que el proceso se encuentra en trámite de resolver objeciones.

Por su parte, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.), el 16 de febrero de 2021 allegó oficio emitido en la misma fecha, en el cual comunica que el auto número 800 del 3 de julio de 2020 goza de plena firmeza y ejecutoria, indicando que en auto de 26 de agosto de 2020 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra dicha providencia.

Sin embargo, con el recurso presentado el 8 de octubre de 2021 por el Dr Rodrigo Polanco abogado de la demandada se allegan anexos en copia las siguientes providencias en su orden cronológico:

- i) Auto número 1150 del 15 de septiembre de 2020 por medio del cual se complementó el auto 1102 del 26 de agosto de 2020 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.), y concediendo recurso de queja en lo que refiere a la decisión tomada respecto al recurso presentado contra el auto número 800 del 3 de julio de 2020.
- ii) Auto de 22 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali (V.) en el que declara la nulidad de lo actuado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.) con posterioridad al mencionado auto 1150 de 15 de septiembre de 2020.
- iii) Auto de 13 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.) que obedece y cumple lo dispuesto por el superior y concede el recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 800 del 3 de julio de 2020.
- iv) Auto número 1226 del 7 de mayo de 2021 que concede el recurso de queja propuesto contra la negativa a conceder el recurso de apelación contra el Auto Nro. 800 del 3 de julio de 2020.
- v) Auto de 6 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V.) que remite el recurso de queja al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali (V.).
- vi) Y finalmente, Auto Interlocutorio número 368 del 22 de julio de 2021 del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali (V.) en el que se devuelve al juzgado de conocimiento el recurso de queja para que procedan a imprimir el trámite correspondiente ya que no se cumplió con lo señalado en el inciso primero del artículo 353 del código general del proceso.

Del anterior recuento de actuaciones acreditadas dentro del presente proceso y en pro de decidir los recursos y nulidad presentados, se tiene que de lo que hasta este momento se encuentra probado en el expediente no hay claridad sobre la firmeza o no del proveído número 800 del 3 de julio de 2020 por medio del cual se decidieron las objeciones presentadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el cual se encuentra inmersa la aquí demandada, por lo que para resolver los recursos y la nulidad que a este despacho corresponde, es necesario tener certeza de las decisiones tomadas respecto de las mismas.

Por todos lo señalado, este juzgado se ve en la necesidad una vez más de solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.) para que informe en qué estado se encuentra la decisión de las objeciones que en su conocimiento se encuentran respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Viviana Medina García y que bajo radicación 76001400300120190011000

ha venido adelantando, requiriéndoles de igual manera para que remitan a este despacho vínculo a través del cual se pueda tener acceso al expediente en mención y así verificar cada una de las actuaciones allí adelantadas, para de esta manera poder decidir las impugnaciones y la solicitud de nulidad interpuestas por la pasiva en estas diligencias y a la vez tener certeza al resolver sobre la suspensión o reanudación de este proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: SOLICITAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V.) para que informe en qué estado se encuentra la decisión de las objeciones que en su conocimiento se encuentran respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Viviana Medina García y que bajo radicación 76001400300120190011000 ha venido adelantando, requiriéndoles de igual manera para que remitan a este despacho vínculo a través del cual se pueda tener acceso al expediente en mención y así verificar cada una de las actuaciones allí adelantadas, para de esta manera poder decidir las impugnaciones y la solicitud de nulidad interpuestas por la pasiva en estas diligencias y a la vez tener certeza al resolver sobre la suspensión o reanudación de este proceso en el cual la mencionada ostenta la calidad de demandada. **Por secretaría oficial y remitir copia del presente proveído** para que el Despacho requerido tenga conocimiento de la relevancia que tiene la información requerida.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258257f2525e2d2c58227b2fd1789bed42b082330f562d7d6a40edfea2f4cd1e**

Documento generado en 10/03/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>